ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 17 de Octubre de 2012.

C. Representante Legal de: COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV CALLE CUAUHTEMOC No. 335 CENTRO MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25700

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera. Segunda párrafo primero, Fracción I. Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima párrafo primero, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Feriódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 11 de Diciembre de 2009, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaradoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fra5ciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLı y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración "iscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como Retenedor en materia de la siguiente contribución federal : Impuesto al Valor

Q F E

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LCCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 2

Agregado por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la orden de revisión número GRM0503034/11, contenida en el oficio número 177/2011, de fecha 02 de Septiembre de 2011.

Con base en los hechos consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de julio 2012, y notificado previo citatorio con fecha el 27 de Julio de 2012, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALM-OF-094/2012 de fecha 11 de Mayo de 2012 notificado legalmente previo citatorio con fecha 24 de Mayo de 2012 a la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependientes de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN NUMERO GRM0503034/11 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 177/2011 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Siendo las 16:00 horas del día 7 de Septiembre de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES en su carácter de auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden número GRM0503034/11, contenida en el Oficio Número 177/2011, de fecha 2 de Septiembre de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y Secretaria del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002637361, clave de elector GNPRMR61012105M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0171/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de

E STORY TO STATE OF THE STORY O

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 3

Diciembre de 2011, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se solicitó la presencia física del representante legal del contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, S.A. DE C.V., preguntando si se encontraba presente, la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ contestó de manéra expresa que el representante legal del contribuyente no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que andaba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicito la presencia física de un tercero apersonándose la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ en su carácter de tercero compareciente y SECRETARIA de la contribuyente visitada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002637361, clave de elector GNPRMR61012105M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 8 de Septiembre de 2011 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 10:00 horas del día 8 de Septiembre de 2011, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, en su carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden número GRM0503034/11, contenida en el Oficio Número 177/2011, de fecha 02 de Septiembre de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de estar en el domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ, quién se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002637361, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado está última que el domicilio es el correcto, ante la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ, el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0171/2011 de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa. Para tal efecto, fue requerida nuevamente la presencia física del Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV a la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente de la contribuyente, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 7 de Septiembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio fiscal de la contribuyente, apersonándose la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA de la contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo

7 7 6

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 4

manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 50 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casada, con Registro Federal de Contribuyentes GOPN610121 y con domicilio en CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 1115, COLONIA ESTANCIAS DE SAN JUAN BAUTISTA, C.P. 25710, en la ciudad de SAN MONCLOVA, COAHUILA, y quien a petición del C. Auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002637361, clave de elector GNPRMR61012105M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Ante la C. MARTHA SONIA GONZALEZ PEREZ el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0171/2011, de fecha 5 de Enerc de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Hecho lo anterior el C. Auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número 177/2011, que contiene la orden número GRM0503034/11 de fecha 02 de Septiembre de 2011, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio, así como carta de los derechos del contribuyente auditado, previa identificación del auditor, Monclova, Coah a 8 de Sept de 2011, 10:15 hrs.", asienta de puño y letra su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses sujetos a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses sujetos a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

1 - Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 5

2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO DE CONTESTACION

En relación con el oficio de solicitud de información y documentación número 177/2011 de fecha 2 de Septiembre de 2011, contenido en la orden número GRM0503034/11, la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, sin acreditar su dicho, presentó escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011 con sello de recibido 26 SEP 2011 ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, el cual se transcribe a continuación:

MONCLOVA, COAHUILA; A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EN RELACION AL OFICIO NUM. 177/2011, NUM. GRM0503034/11 EXP CES0911189K7, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y NOTIFICADO EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011. SE HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION E INFORMACION.

I.- INFORMACION Y DOCUEMENTACION FISCAL

A T E

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 6

1- FOTOCOPIA LEGIBLE Y ORIGINAL DEL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

II- CEDULAS DE TRABAJO

- 1. (1) CEDULA DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTIENE EN FORMA MENSUAL Y ANUAL, DE LA DETERMINACION DEL I.V.A. A CARGO Y/O A FAVOR DEL EJERCICIO SUJE**T**O A REVISION.
- 2. (12) CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTIENE LA INTEGRACION MENSUAL DEL I.V.A. ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.
- (12) CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO QUE CONTIENE LA INTEGRACION MENSUAL DEL FLUJO DE EFECTIVO DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA:

- 1. LIBROS MAYORES Y AUXILIARES EN FORMA MENSUAL Y ANUAL DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.
- 2. CONSECUTIVO FISCAL DE FACTURAS DE VENTAS, NOTAS DE REMISION, TIRAS DE AUDITORIA DE CORTES DE DIARIO Y POR TURNOS DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.
- 3. POLIZAS DE REGISTRO DE CUEQUES, DIARIO, INGRESOS Y EGRESOS CON SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOPORTE DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.
- 3. ESTADOS DE CUENTA CTA BANORTE DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.

ATENTAMENTE

C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OF-094/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA LA CONTINUACION DE LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GRM0503034/11

Siendo las 09:00 horas del día 23 de Mayo de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, C.P. 25700, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALM-OF-094/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de

1 F

Administración Fiscal General SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 7

autoridad revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0073/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación SEFJ-631116. expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se solicitó la presencia física del Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, preguntando si se encontraba presente, la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente no se encontraba presente en el domicilio fiscal en virtud de que andaba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicito la presencia física de un tercero apersonándose la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, razón por la cual el C. Auditor procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 24 de Mayo de 2012 a las 09:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 24 de Mayo de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, C.P. 25700, CENTRO, en la ciudad de Moncleva, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALM-OF-094/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo ser la diligencia quien dijo ser

mamarse C. ANA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 8

EMPLEADA de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 56 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil viuda, con Registro Federal de Contribuyentes MAAA550917 y con domicilio en CALLE CUATROCIENEGAS No. 1703, COLONIA DEPORTIVO, C.P. 25760, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y quien a petición del C. Auditor, se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0073/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se solicitó la presencia física del Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, a la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que anda fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 23 de Mayo de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente. Hecho lo anterior el C. Auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número AFG-ACF/ALM-OF-094/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda "Recibí Original del Presente oficio de Sustitución de Autoridad previa Identificación del auditor. Monclova Coah. a 24 de Mayo 2012, 09:12 hrs", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-025/2012 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503034/11

Siendo las 10:00 horas del día 26 de Julio de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, C.P. 25700, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, en el qual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 9

Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, de 56 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil viuda, con Registro Federal de Contribuyentes MAAA550917 y con domicilio en CALLE CUATROCIENEGAS No. 1703, COLONIA DEPORTIVO, C.P. 25760, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y quien a petición del C. Auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0073/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se solicitó la presencia física del Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, siendo que la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente revisada, manifestó que el Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, no se encontraba en el citado domicilio, rezón por la cual el C. Auditor procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 27 de Julio de 2012 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 10:00 horas del día 27 de Julio de 2012, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: CALLE CUAUHTEMOC No. 335, C.P. 25700, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente revisada, con el objeto de notificar el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, en el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, de 56 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil viuda, con Registro Federal de Contribuyentes MAAA550917 y con domicilio en CALLE CUATROCIENEGAS No. 1703, COLONIA DEPORTIVO, C.P. 25760, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y quien a petición del C. Auditor se

COLONIA DEPORTIVO,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 10

identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0073/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, a la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada, no acreditando documentalmente dicha relación, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que anda fuera de las oficinas, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 26 de Julio de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio fiscal de la contribuyente, apersonándose la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y quien a petición del C. Auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002698484, clave de elector MCARAN55091710M200. expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, procediendo a notificar y entregar el oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda" Recibí original del presente oficio de observaciones para entregarlo a su destinatario Monclova, Coah. a 27 de Julio de 2012 10:10 a.m., así como su nombre y su firma en un tanto del oficio.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que Ilevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, con motivo de la Revisión que se llevó a cabo mediante orden de revisión número GRM0503034/11, contenida en el Oficio Número 177/2011, de fecha 2 de Septiembre de 2011, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre

L C

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 11

obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-025/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, de conformidad con el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo, la cual fue entregado a la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero y EMPLEADA de la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la documentación proporcionada por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar su dicho, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011; se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES Régimen General de Ley, el cual inició operaciones en fecha 18 de Noviembre de 2009, con el giro de SERVICIOS A PRODUCTORES DE PETROLEO Y GAS NATURAL, con las siguientes obligaciones fiscales:

CARACTERISTICAS FISCALES:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S999	Contribuyente inscrito por plataforma. Verificar obligaciones en este sistema (Sin obligaciones fiscales)		21/12/2009		



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 12

MOVIMIENTOS AL R.F.C.:

NÚM DE	MOVIMIENTO:	FECHA DE	FECHA DE
OPERACION		MOVIMIENTO	OPERACIÓN
2656845	Inscripción Personal Moral	18/11/2009	21/12/2009

PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas y a la documentación proporcionada por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar su dicho, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011; no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales del ejercicio sujeto a revisión, para los efectos de este impuesto.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 A).-VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a sus registros contables, balanza de comprobación, cedulas de papeles de trabajo y documentación proporcionados por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar su dicho, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011 con sello de recibido 26 SEPT 2011 POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, se determino un Valor neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por el periodo del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$ 9,576,478.74 el cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

5 I5D01010 0040	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES CRAVAROS ALIA TACA REL 40%
EJERCICIO 2010	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	432,857.19
FEBRERO	503,515.25
MARZO	801,737.53
ABRIL	938,579.44
MAYO	1,092,992.59
JUNIO	970,453.41
JULIO	846,345.83
AGOSTO	836,313.28



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 13

CONTINUACION DE	CUADRO ANTERIOR

SUMAS	9,576,478.74
DICIEMBRE	845,715.52
NOVIEMBRE	731,676.69
OCTUBRE	809,475.27
SEPTIEMBRE	766,816.76

El análisis circunstanciado del Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinado en cantidad de \$ 9,576,478.74, se hizo constar en Oficio de Observaciones de fecha 18 de Julio de 2012, transcritos en las hojas No. 8 y 9 a la cual nos remitimos y se dan por reproducidos en lo conducente para efectos del presente apartado. La contribuyente revisada está afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado por el valor de sus actos o actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracciones I, II y III, 1-B primer, segundo y cuarto párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo fracción I, 16, 17, 18 primer párrafo, 19 primer párrafo, 22, 23 y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a sus papeles de trabajo, balanza de comprobación y documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos proporcionados por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar su dicho, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011 con sello de recibido 26 SEPT 2011 POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, se le determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por el período del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, en cantidad de \$ 1,551,816.04, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO
ENERO	60,662.04
FEBRERO	162,762.79
MARZO	175,572.04
ABRIL	147,388.43
MAYO	169,626.67
JUNIO	124,413.84
JULIO	124,726.22



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 14

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR.

TOTAL:		1,551,816.04
DICIEMBRE		131,376.97
NOVIEMBRE	(88,996.93
OCTUBRE		107,849.55
SEPTIEMBRE		106,793.78
AGOSTO		151,223.67

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado por el período del C1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, en cantidad de \$ 1,551,816.04, se conoció en base a papel de trabajo denominado " CALCULO DE IVA 2010," documento proporcionado por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar su dicho, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011 con sello de recibido 26 SEPT 2011 POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, dicho papel de trabajo denominado " DETERMINACION DE IVA 2010," se encuentra contenido en 01 (una) foja útil por una sola cara, foliada en forma económica con el número del 01. Se hace constar que se proporciono copia fotostática de papel de trabajo denominado " DETERMINACION DE IVA 2010," debidamente certificada por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. ANA PATRICIA MACIAS ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV. Contribuyente revisada, sin acreditar documentalmente dicha relación, quién para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copia fotostática debidamente certificada de la presente cedula," hechos que se hicieron constar en Oficio de Observaciones de fecha 18 de Julio de 2012.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I,II y III, 1B primero, segundo y cuarto parrafos, 5 primer parrafo fracciones I, II y III, y 32 primer párrafo fracciones I y II de la ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I, II y III, artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

C).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En base a la revisión practicada a Estados de Cuenta Bancarios Mayores y Auxiliares y documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ventas proporcionados por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO, quien manifiesta ser Representante Legal de la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, sin acreditar documentalmente dicha relación, mediante su escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011 con sello de RECIBIDO 26 SEPT 2011 por la ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO

JE 2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 15

DE COAHUILA, se conoció que retuvo y no enteró retenciones Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 2,362.42, el cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
PERIODO 2010	REGISTRADO			
ENERO	105.78			
FEBRERO	176.20			
MARZO	211.55			
ABRIL	211.58			
MAYO	282.10			
JUNIO	211.56			
JULIO	211.57			
AGOSTO	246.83			
SEPTIEMBRE	176.32			
OCTUBRE	176.30			
NOVIEMBRE	141.05			
DICIEMBRE	211.58			
TOTAL:	2,362.42			

El Impuesto al Valor Agregado Retenido registrado en cantidad de \$ 2,362.42 se conoció en base a Cédula denominada DETERMINACION IMPTOS DEL EJERCICIO 2010, proporcionadas por la C. PATRICIA VILLARREAL NAVARRO, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de contestación de fecha 26 de Septiembre de 2011, con sello de RECIBIDO 26 SEPT 2011 por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, cuya descripción es la misma que se menciona en el apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %.- RESULTADO DE LA REVISION.- hojas 8 y 9 del Oficio de Observaciones, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido se determinó con fundamento en el artículo 1-A primer párrafo, fracción III, 32 primer párrafo, fracción V de la ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 26 fracción I, artículos 6 primer, segundo y quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I, II y III, último párrafo del Código fiscal de la Federación, y Artículo 26 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos en el período que se revisa.

d fr 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 16

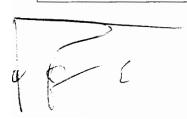
En virtud de lo anterior, esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 14 primero párrafo fracción I primer y cuarto parrafos, 17 primer y segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c), y fracción II, 29 primer párrafo fracciones I, III, IV VIII, IX y X, 31 primer párrafo fracciones I primer párrafo, III primer párrafo IV y VII, 37 primero, segundo, quinto y ultimo párrafos, 86 primer párrafo fracciones I y II, 110 primer párrafo, 113 primero y segundo párrafos, 118 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 1 primer párrafo fracciones I, II. III y ultimo párrafo, 2 primero, segundo y quinto parrafos, 3 primer párrafo, fracción I y IV primer párrafo , 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, y IV, 8 penultimo párrafo, y 18 primer párrafo fracciones I y II, y artículo 4 transitorio para 2008 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica; artículos 1 primer párrafo fracciones I, II y III, 1-B primero, segundo y cuarto párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo fracción I, 16, 17, 18 primer párrafo, 19 primer párrafo, 22, 23 primer párrafo fracción I y III, y 32 primer párrafo fracciones I, II y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 y 29 A, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal·a cargo de la contribuyente como sigue:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE D'CIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	432,857.19	503,515.25	801,737.53	938,579.44	1,092,992.59
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

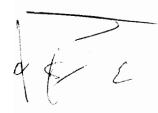
Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 17

CONTINUACION DE TABLA ANTERIOR .. (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE 69,257.11 80.562.44 128,278.00 | 150,172.71 174,878.81 (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) 60,662.04 162,762.79 175,572.04 147,388.43 169,626.67 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (MENOS) PAGOS EFECTUADOS 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 (MENOS) PAGOS RETENIDOS 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL 129,494.39 126,710.11 0.00 C.00 82,200.35 VALOR ÁGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, -82,200.35 8,595.07 -129,494.39 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL 126,710.11 121,457.97 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (MULTIPLICADO POR) **FACTOR** 1.0901 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 **ACTUALIZACIÓN** (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0.00 0.00 9,369.49 0.000.00 **ACTUALIZADO A CARGO** (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0.00 8,595.07 00 0 0.00 0.00 HISTÓRICO A CARGO (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO 0.00 0.00 0.00 0.00 774.42 AL VALOR AGREGADO

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR .

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	970,453.41	, 846,345.83	836,313.28	766,816.76
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	155,272.55	135,415.33	133,810.12	122,690.68
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	124,413.84	124,726.22	151,223.67	106,793.78
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	121,457.97	90,599.26	79,910.15	97,323.70



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LCCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 18

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-90,599.26	-79,910.15	-97,323.70	-81,426.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	. 0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	809,475.27	731,676.69	845,715.52	
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	129,516.04	117,068.27	135,314.48	
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	107,849.55	88,996.93	131,376.97	
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	-81,426.80	-59,760.31	31,688.97	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-59,760.31	-31,688.97	-27,751.46	
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 19

CUANTINUACION DE CUADRO ANTERIOR ...

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	8,595.07	774.42	9,369.49

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	105.78	176.20	211.56	211.58	282.10
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.	105.78	176.20	211.56	211.58	282.10
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0901	1.0839	1.0762	1.0797	1.0865
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	115.31	190.98	227.68	228.44	306.50
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR GREGADO NO ENTERADAS	105.78	176.20	211.56	211.58	282.10
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	9.53	14.78	16.12	16.86	24.40

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

CONTINUE CONTROL CONTROL CONTROL				
MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INSICO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	211.56	211.57	246.83	176.32
PRESENTE RESOLUCION.				

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 20

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR.

CONTROL CONDITION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN				
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.	211.56	211.57	246.83	176.32
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0868	1.0845	1.0815	1.0758
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	229.92	229.45	266.95	189.69
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	211.56	211.57	246.83	176.32
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	18.36	17.88	20.12	13.37

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR.

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INSICO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	176.30	141.05	211.58	2,362.42
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.	176.30	141.05	211.58	
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0692	1.0607	1.0555	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	188.50	149.61	223.32	2,546.35
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	176.30	141.05	211.58	2,362.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	12.20	8.56	11.74	183.93

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

	IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
F	Retenciones de Impuesto al Valor agregado	2,362.42	183.93	2,546.35

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en las hojas números 13, 14, 15 y 16 de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base segunda



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 21

quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Octubre 2012	Marzo 2010 a Octubre 2012	Abril 2010 a Octubre 2012	Mayo 2010 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.279	105.279	105.279	105.279
DEL MES DE :	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5754	97.1340	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0901	1.0839	1.0762	1.0797

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR..

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Octubre 2012	Julio 2010 a Octubre 2012	Agosto 2010 a Octubre 2012	Septiembre 2010 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.279	105.279	105.279	105.279



Administración Fiscal General SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 22

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR.

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR				
DEL MES DE :	AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO
	2012	2012	2012	2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de	10 de	10 de	10 de
FEDERACION DE FECHA	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de
	2012	2012	2012	2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8671	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	23 de febrero	23 de febrero	23 de febrero	23 de febrero
FEDERACION DE FECHA	de 2011.	de 2011.	de 2011.	de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0865	1.0868	1.0845	1.0815

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR.

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Octubre 2012	Noviembre 2010 a Octubre 2012	Diciembre 2010 a Octubre 2012	Enero 2011 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.279	105.279	105.279	105.279
DEL MES DE :	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012	AGOSTO 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7420
DEL MES DE:	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0758	1.0692	1.0607	1.0555

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y



Administración Fiscal General SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LCCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 23

quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2011 publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LCCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 24

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2012 publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	. 1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2012	11.30

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	9,369.49	12.43	1,164.63
Enero	Enero a Diciembre	2011	9,369.49	13.56	1,270.50
Enero	Enero a Octubre	2012	9,369.49	11.30	1,058.75
TOTAL:					3,493.88

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	115.31	12.43	14.33
Enero	Enero a Diciembre	2011	115.31	13.56	15.63
Enero	Enero a Octubre	2012	115.31	11.30	13.03
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	190.98	11.30	21.58



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 25

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR ...

	JE CUADRO ANTERIOR			,	
Febrero	Enero a Diciembre	2011	190.98	13.56	25.90
Febrero	Enero a Octubre	2012	190.98	11.30	21.58
Marzo	Abril a Diciembre	2010	227.68	10.17	23.16
Marzo	Enero a Diciembre	2011	227.68	13.56	30.87
Marzo	Enero a Octubre	2012	227.68	11.30	25.73
Abril	Mayo a Diciembre	2010	228.44	9.04	20.65
Abril	Enero a Diciembre	2011	228,44	13.56	30.98
Abril	Enero a Octubre	2012	228.44	11.30	25.81
Mayo	Junio a Diciembre	2010	306.50	7.91	24.24
Mayo	Enero a Diciembre	2011	306.50	13.56	41.56
Mayo	Enero a Octubre	2012	306.50	11.30	34.63
Junio	Julio a Diciembre	2010	229.92	6.78	15.59
Junio	Enero a Diciembre	2011	229.92	13.56	31.18
Junio	Enero a Octubre	2012	229.92	11.30	25.98
Julio	Agosto a Diciembre	2010	229.45	5.65	12.96
Julio	Enero a Diciembre	2011	229.45	13.56	31.11
Julio	Enero a Diciembre	2012	229.45	11.30	25.93
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	266.95	4.52	12.07
Agosto	Enero a Diciembre	2011	266.95	13.56	36.20
Agosto	Enero a Diciembre	2012	266.95	11.30	30.17
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	189.69	3.39	6.43
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	189.69	13.56	25.72
Septiembre	Enero a Octubre	2012	189.69	11.30	21.43
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	188.50	2.26	4.26
Octubre	Enero a Diciembre	2011	188.50	13.56	25.56
Octubre	Enero a Octubre	2012	188.50	11.30	21.30
Noviembre	Diciembre	2010	149.61	1.13	1.69
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	149.61	13.56	20.29
Noviembre	Enero a Octubre	2012	149.61	11.30	16.91
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	223.32	13.56	30.28
Diciembre	Enero a Octubre	2012	223.32	11.30	25.25
TOTAL:			1		789.99
				· · _ · _ · _ · _ · _ · _ · _ · _ ·	

RESUMEN DE LOS RECARGOS:

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,493.88
Retenciones de Impuesto al Valor agregado	789.99
TOTAL:	4,283.87

at the

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 26

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 8,595.07 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) y para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 2,362.42 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	8,595.07	4,727.29
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	2,362.42	1,299.33
TOTAL:	10,957.49	6,026.62

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	8,595.07	4,727.29
Retenciones de Impuesto al Valor agregado	2,362.42	1,299.33
TOTAL	10,957.49	6,026.62

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

A C

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 27

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto al Valor Agregado	2,362.42	1,181.21
TOTAL:	2,362.42	1,181.21

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez la Contribuyente que se liquida COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción actualizada según Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la

de for a

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 28

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5,

d F C

Administración Fiscal General SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 29

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Indice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el articulo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el articulo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio articulo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

a to E

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 30 TERCERA ACTUALIZACION

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Indice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del el Indice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 31

publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada COMBUSTIBLES LA ESTRELLA SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,727.29	134,880.00	134,880.00	0.00	134,880.00
Retenciones de Impuesto al Valor agregado	1,299.33	0.00	1,299.33	1,181.21	2,480.54
TOTAL:	6,026.62	134,880.00	138,659.57	1,181.21	137,360.54

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	134,880.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	2,480.54
TOTAL:	137,360.54

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.

A E

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 32

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	8,595.07	774.42	3,493.88	134,880.00	147,743.37
Retenciones de Impuesto al Valor agregado	2,362.42	183.93	789.99	2,480.54	5,816.88
TOTAL:	10,957.49	958.35	4,283.87	137,360.54	153,560.25

SON: (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 25/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y apl.cadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Octubre de 2012.

Quedan enterados, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 1,299.33, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,362.42, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

4 \$ 2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-028/2012

Exp.: CES0911189K7 Rfc.: CES0911189K7

HOJA No. 33

Quedan enterados que si pagan la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrán derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 134,880.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

Asimismo, quedan enterados que podrán optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento. O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

A t e n tam e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO WIRAN MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c/p. Expediente. c.c.p. Archivo

JMRM/JOSF/HEBI.